

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según me participa el Ilmo. señor Director general de Penales, en telegrama de 28 del actual, ha sido fugado de la Estación férrea de Doña María, el preso Juan Antonio Alvarez Escalera, del Penal de Granada; es natural de Ecija, de 27 años, soltero, encajero, estatura 1'650 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno de viruelas; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, á los efectos que procedan.

Logroño 29 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Rectificada por la Alcaldía de Herramélluri la relación nominal de los dueños de las fincas que han de ser expropiadas en aquella jurisdicción con motivo de la construcción de la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, en su sección de Santo Domingo á Herramélluri, se publica á continuación, á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley vigente de

Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar, ante la Alcaldía de Herramélluri, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 24 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascaran.

(*Véanse las páginas 4.ª y 5.ª*)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de oficio de la suprimida Administración de Bienes del Estado de la provincia de Almería, fecha 6 de Noviembre de 1897, en el que comunicaba á esa Dirección general que varios Peritos nombrados para practicar la mensura y tasación para la venta de fincas forestales en dicha provincia, antes de principiar estas operaciones le habían manifestado que con la actual tarifa de honorarios fijados por Real orden de 13 de Julio de 1881, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resultaban sin remuneración parte de los trabajos practicados en las fincas que tienen enclavados de particulares, pretendiendo que las cabidas de éstos no se deduzcan, á los efectos del abono, de los honorarios de la cabida total, por ser exigua la retribución que en dicha tarifa se consigna y representar mayor trabajo la determinación de su cabida y fijación en el plano de dichos enclavados:

Resultando que en 29 de Enero de 1893, el Ingeniero Agrónomo D. José Pequeño, á quien se han encargado por la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general varios trabajos de tasación de fincas para su venta, dirigió instancia á este Ministerio pretendiendo se dictara una disposición aclaratoria por la que en todos los

trabajos profesionales que se ejecuten bien para la venta, bien para la excepción, se han de abonar por quien corresponda los gastos que se causen al funcionario que los ejecute, fundando dicha pretensión, entre otras razones, en que los requisitos hoy exigidos en los trabajos de tasación para la venta son mucho mayores de los que se exigían al establecerse la tarifa de 13 de Julio de 1881:

Resultando que en la tarifa vigente, en la cual se fijan los honorarios de los Peritos tasadores de fincas para la venta se ha doptado como unidad la fanega, sin determinar á cuál se refiere de las distintas medidas de esta clase que se usan en España:

Resultando que cuando se estableció la mencionada tarifa sólo se exigía de los tasadores la certificación pericial correspondiente, mientras que, según las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes (hoy Sección), todo trabajo de mensura y tasación debe ir acompañado del plano del predio y de una Memoria describiendo las condiciones del mismo con objeto de obtener la de terminación precisa de la finca y poder apreciar el grado de exactitud del trabajo, requisitos indispensables para estos fines, así como para evitar ulteriores incidencias, tan numerosas hasta ahora:

Resultando que los gastos inherentes á la obtención de los mencionados planos y Memoria, exceden, en muchos casos, sobre todo tratándose de fincas pequeñas, al importe de los honorarios correspondientes, según aquella tarifa:

Resultando que en la mencionada tarifa tampoco se tienen en cuenta los casos en que el predio objeto de la tasación contenga enclavados pertenecientes á particulares, que debiendo por tanto, incluirse de la cabida y tasación de la finca objeto de la venta, han de consignarse en los planos respectivos para poder precisar en cualquier momento la superficie y situación de los terrenos enajenados.

Resultando que en los justiprecios de fincas exceptuadas, á los efectos del 20 por 100 de su valor, así como en las tasaciones para legitimación de

roturaciones arbitrarias, está concedida la indemnización de los gastos ocasionados por estas operaciones, además de los honorarios correspondientes por el art. 9.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y en virtud de la Real orden de 25 de Junio de 1897:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Intervención general, este Centro lo evacuó conformándose con la Dirección de Propiedades en cuanto á la necesidad de modificar la tarifa de 13 de Julio de 1881, de aumentar los honorarios de los Peritos y de asignarles el reintegro de los gastos que su intervención les ocasione; pero afirmando que la reforma debería extenderse á otras operaciones periciales:

Resultando que pedido informe á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, manifiesta estar en un todo conforme con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, disintiendo de la ampliación que propone la Intervención general:

Considerando que por no precisarse la fanega á que se refieren las tarifas de honorarios, unos Peritos adoptan la usual en la localidad y otros la de marco real, de donde resultan importantes é injustificadas diferencias en la perfección de derechos por idénticos servicios, á causa de ser tan distintas las cabidas que representan dichas fanegas, según las localidades, con la anomalía demás de prescindirse del sistema métrico decimal, que es hoy el legal en España:

Considerando que ante la necesidad de cambiar la unidad que hoy sirve para la percepción de los honorarios de que se trata por la hectárea, que es la legal de superficie, y en la imposibilidad de obtener una exacta equivalencia por efecto de la indeterminación de la fanega á que se refiere la tarifa vigente, es lógico establecer un promedio entre las diferentes tarifas que resultan al adoptar las distintas fanegas usadas en cada localidad, con el fin de alterar lo menos posible los honorarios vigentes:

Considerando que los nuevos requisitos que hoy se exigen en los trabajos de peritación ocasionan un notable au-

mento de trabajo y de gastos que es justo sean debidamente indemnizados, y que por falta precisamente de esta indemnización se vienen negando muchos Peritos á tasar fincas de pequeñas cabidas, paralizando su venta con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro:

Considerando que si en los casos de justiprecio y de valoración de roturaciones arbitrarias legitimables está concedida la indemnización de los gastos que ocasionen dichas operaciones, la equidad exige que sean también de abono dichos gastos cuando de tasaciones para la venta de predios forestales se trate, dentro de los límites que aconseje la índole de cada clase de operaciones:

Considerando que la determinación de las cabidas de las propiedades particulares enclavadas en las fincas enajenables y su localización en el plano suponen un aumento de trabajo que requiere equitativa remuneración para que los Peritos no se muestren rehacios en la tasación de fincas con enclavados, cuya enajenación es conveniente activar con preferencia, á fin de evitar las extralimitaciones que en ellas es más fácil cometer:

Considerando que las operaciones de tasación de roturaciones arbitrarias legitimables y las de justiprecio para la determinación del 20 por 100 que los pueblos han de abonar al Estado por las fincas que se exceptúan de la venta en concepto de dehesas boyales ó de aprovechamiento común, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, son de la misma índole y exigen igual trabajo que las tasaciones para la venta, siendo lógico por consiguiente, que los honorarios se regulen por la misma tarifa en los tres casos:

Considerando que cuanto antecede sólo debe tener aplicación á las tasaciones y justiprecios de predios forestales, cuya práctica se ajuste á las reglas establecidas en las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general, debiendo, por consiguiente, derogarse por inaplicables á tales predios las tarifas y demás disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1859 y 13 de Julio de 1881; y

Considerando que en cuanto al modo y forma de percibir los Peritos sus correspondientes honorarios y gastos de tasación pueden seguir rigiendo sin dificultad, no obstante lo expuesto, las disposiciones contenidas en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y en la Real orden de 26 de Febrero de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en su Sección de Hacienda y Ultramar, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los honorarios que los Peritos deberán percibir por los trabajos de mensura y tasación que para

la venta de predios desamortizables practiquen, con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones de 2 de Noviembre siguiente, se fijarán con arreglo á las siguientes tarifas:

TARIFA FIJA	Pesetas
Por una hectárea.	5
Por 5 id.	25
Por 10 id.	40
Por 20 id.	60
Por 100 id.	140
Por 500 id.	340
Por 1.000 id.	440
Por 5.000 id.	1.040
Por 10.000 id.	1.540
Por 20.000 id.	2.040
TARIFA PROPORCIONAL	
Por cada hectárea hasta 5.	5
Por cada una que pase de 5 hasta 10.	3
Por id. id. id. de 10 hasta 20.	2
Por id. id. id. de 20 hasta 100.	1
Por id. id. id. de 100 hasta 500.	0'50
Por id. id. id. de 500 hasta 1.000.	0'20
Por id. id. id. de 1.000 hasta 5.000.	0'15
Por id. id. id. de 5.000 hasta 10.000.	0'10
Por id. id. id. de 10.000 hasta 20.000.	0'05
Por id. id. id. de 20.000 en adelante.	0'03

Segundo. Cuando la finca contenga enclavados que no deban comprenderse en la tasación de aquélla la cabida de éstos se sumará á la total del predio, regulando por esta suma los honorarios correspondientes.

Tercero. Si el predio objeto de la mensura y tasación estuviese formado de trozos ó porciones independientes, cuyos planos perimetrales respectivos se hubiesen levantado, los honorarios del Perito serán la suma de los que separadamente correspondan á cada uno de los trozos ó porciones, con arreglo á las tarifas precedentes.

Cuarto. Si la finca se hubiese dividido en suertes ó lotes, previa la autorización correspondiente, se considerará cada suerte como una finca independiente para los efectos de la aplicación de las mencionadas tarifas.

Quinto. Además de los honorarios á que se refieren las disposiciones anteriores, los Peritos devengarán el importe de los gastos que les originen los trabajos de campo y de gabinete, debidamente justificados, siempre que no excedan de 20 pesetas por cada finca peritada, ni de 80 la suma de los mismos gastos y el importe de los honorarios correspondientes devengados con arreglo á las tarifas anteriores.

Sexto. Las mismas tarifas é indemnizaciones de gastos regirán para los justiprecios que se practiquen en las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común; á los efectos de la determinación del 20 por 100 correspondiente al Estado, como también para las mensuras y tasaciones de terrenos cuyas roturaciones sean objeto de legitimación.

Séptimo. En cuanto á la forma de percibir los Peritos sus honora-

rios, se atenderán á lo dispuesto en el decreto de 22 de Diciembre de 1868 y Real orden de 26 de Febrero de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Delegación de Hacienda

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario en metálico, importante setenta y cinco pesetas, constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 22 de Enero de 1889 con los números 13 de entrada y 1277 del registro de inscripción por D. Marcelino Ortiz de Lanzagorta, para responder del contrato de conducción de la correspondencia pública entre la Administración del ramo y la Estación del ferrocarril y á disposición de la Dirección general de Correos; la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda; previniendo que se han tomado las disposiciones oportunas á fin de que no se abone dicho resguardo y que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 28 de Abril de 1899.— El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo del 4.º trimestre del actual año económico de 1898-99, en los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril del mismo año.

Mes de Mayo de 1899.

ZONA ÚNICA DE ALFARO

Recaudador, D. Manuel Martínez.

Aldeanueva de Ebro, 6 al 8; Alfaro, 1 al 5; Rincón de Soto, 9 al 11.

1.ª ZONA DE ARNEDO

Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.

Arnedo, 12 al 15; Herce, 7 al 8; Préjano, 4 y 5; Santa Eulalia, 10 y 11; Turruncún, 3 y 4; Villarroya, 1 y 2.

2.ª ZONA DE ARNEDO

Recaudador, D. Rodrigo García Jalón.

Arnedillo, 10, 11 y 12; Enciso, 5 y 6; Munilla, 7, 8 y 9; Poyales, 3 y 4; Zarzosa, 6 y 7.

3.ª ZONA DE ARNEDO

Recaudador, D. Hilario Herce.

Corera, 1 y 2; Galilea, 3 y 4; Ocón, 7 y 8; El Redal, 5 y 6; Robres, 9 y 10.

4.ª ZONA DE ARNEDO

Recaudador, D. Rodrigo García Jalón.

Bergasa, 1 y 2; Bergasillas, 1 y 2; Carbonera, 2 y 3; Muro de Aguas, 2 y 3; Tudelilla, 23 y 24; Villar de Arnedo, 25 y 26.

ZONA ÚNICA DE CALAHORRA

Recaudador, D. Babil Peridáñez.

Alcanadre, 12 al 14; Ausejo, 1 al 3; Autol, 6 al 9; Calahorra, 17 al 22; Pradejón, 15 y 16.

ZONA ÚNICA DE CERVERA

Recaudador, D. Teodoro Amillo.

Aguilar, 6 y 7; Cervera, 1 al 4; Navajún, 1 al 3; Valdemadera, 1 al 3; Cornago, 8 y 9; Gravalos, 10 y 11; Igea, 5 al 7.

1.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Daniel del Campo.

Abalos, 5 y 6; Briones, 1 al 3; Ribas, 4; San Asensio, 8 al 10; San Vicente, 5 al 7.

2.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 2 y 3; Haro, 4 al 8.

3.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Castañares, 10 y 11; Cuzcurrita, 2 y 3; Ochánduri, 1; Tirgo, 6 y 7; Villalba, 14; Zarratón, 8 y 9.

4.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Cellorigo, 21; Foncea, 4 y 5; Fonzaleche, 15 y 16; Galbarruli, 22; Sajarra, 17 y 18; Treviana, 19 y 20.

5.ª ZONA DE HARO

Recaudador, D. Braulio Villasana.

Rodezno, 1 y 2; Ollauri, 3 y 4; Gimileo, 3 y 4; Casalarreina, 5 y 6; Cihuri, 7; Anguciana, 8 y 9.

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Alfonso Gómez Aragón.—Auxiliares, D. Juan Moreno Cambronero y D. Antonio Lacalzada.

Logroño, 1 al 20, á domicilio.

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.

Alberite, 13 al 15; Agoncillo, 2 al 4; Leza de río Leza, 5 y 6; Ribafrecha, 7 al 9; Villamediana, 10 al 12.

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Nemesio Moneo.

Jubera, 5 al 7; Lagunilla, 3 y 4; Murillo, 8 al 10; Zenzano, 2.

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Santiago Ruiz.

Albelda, 1 al 2; Clavijo, 3 al 4; Nalda, 1 al 2; Sorzano, 5 al 6; Viguera, 7 al 8.

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Dionisio Rudiez.

Daroqa, 7; Entrena, 1 al 13; Hornos, 11; Lardero, 8 al 10; Medrano, 4 y 5; Sojuela, 6; Sotés, 13 y 14.

6.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón.

Navarrete, 1, 2 y 3; Fuenmayor, 1, 2 y 3; Cenicero, 4, 5 y 6; Torremontalvo, 5

1.ª ZONA DE NÁJERA

Ayuntamientos.

Anguiano, 3 y 4; Berceo, 3 y 4; San Millán de la Cogolla, 3 y 4; Estollo, 3 y 4; Tobía, 3 y 4; Villaverde, 3 y 4.

2.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2; Azofra, 3 y 4; Bezares, 5 y 6; Hormilla, 6 y 7; Hormilleja, 8 y 9; Huércanos, 10 y 11; Uruñuela, 12 y 13.

3.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 8 y 9; Baños de río Tobía, 10 y 11; Bobadilla, 1 y 2; Camprovín, 7 y 8; Ledesma, 1 y 2; Matute, 12 y 13.

4.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Juan Alonso.

Badarán, 18 y 19; Cárdenas, 3 y 4; Castroviejo, 16 y 17; Cordovín, 7 y 8; Santa Coloma, 16 y 17; Villarejo, 5 y 6; Villar de Torre, 5 y 6.

5.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Martín Lerena.

Alesanco, 20 y 21; Alesón, 7 y 8; Canillas, 3 y 4; Cañas, 1 y 2; Manjarrés, 5 y 6; Torrecilla sobre Alesanco, 9 y 10; Ventosa, 11 y 12.

6.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 1 al 5; Pedroso, 6 y 7; Tri-cio, 8 y 9.

7.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador, D. Francisco Sáenz Sedano.

Brieva, 1 y 2; Viniegra de Abajo, 3 y 4; Viniegra de Arriba, 5; Ventrosa, 6 y 7; Canales, 8 y 9; Villavelayo, 10; Mansilla, 11 y 12.

ZONA ÚNICA DE SANTO DOMINGO

Recaudador, D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7 al 9; Grañón, 10 y 11; Santo Domingo, 2 al 6; Bañares, 22 y 23; Cidamón, 20 y 21; Corporales, 12 y 13; Manzanares, 17 y 18; San Torcuato, 20 y 21; Villarta Quintana, 13 y 14; Herramélluri, 12 y 13; Leiva, 11 y 12; Ojacastro, 5 y 6; Pazuengos, 1 y 2; Santurde, 2 y 3; Saturdejo, 1 y 2; Baños de Rioja, 23 y 24; Cirueña, 18 y 19; Hervías, 19 y 20; San Millán de Yécora, 12 y 13; Tormantos, 10 y 11; Valgañón, 3 y 4; Villalobar, 24 y 25; Zorraquin, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE TORRECILLA

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17; Ortigosa, 6 y 7; Pradillo, 12 y 13; Pinillos, 18 y 19; El Rasillo, 8 y 9; Villoslada, 4 y 5; Nestares, 22 y 23; Torrecilla de Cameros, 1 al 3; Gallinero, 14 y 15; Lumbreras, 2 y 3; Montalvo de Cameros, 2 y 3; Muro de Cameros, 11 y 12; San Román, 9 y 10; Villanue-

va, 10 y 11; Nieva Cameros, 20 y 21; Jalón, 13 y 14; Santa María de Cameros, 15 y 16; Soto, 6 al 8; Terroba, 11 y 12; Torre de Cameros, 13 y 14; Cabezón 9 y 10; Ajamil, 15 y 16; Hornillos, 5 y 6; Laguna, 4 y 5; Luezas, 17 y 18; Rabanera, 21 y 22; La Santa, 7 y 8; Torremuña, 3 y 4; Trevijano, 19 y 20.

Logroño 25 de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que se deslindarán embargadas á Nicomedes Pérez Gómez, en causa sobre desacato.

En jurisdicción de Villalba.

1.ª Una viña en Sajazarra, de dos obreros; linda Norte, Atanasio Fernández; Este, Santiago Garoña; Sur, Juana Miguel, y Oeste, Atanasio Fernández.

2.ª Otra en el mismo término, de tres cuartos de obrero; linda Norte, Jerónimo Fernández; Este, camino; Sur, Antonio Muga, y Oeste, Víctor Urbina.

3.ª Otra en la Cuesta, de tres cuartos de obrero; linda Norte, senda; Este, camino; Sur, Marcelino Pérez, y Oeste, Antonio Gómez.

4.ª Una tierra en los Pilonos, erío, de ocho celemines; linda Norte, Tomás Salazar; Este y Oeste, Manuel Fernández, y Sur, monte.

5.ª Una viña en el Callejo, de cuatro obreros; linda Norte, Bernardino Pérez; Este, Bonifacio Pampliega; Sur, Juan Salazar, y Oeste, monte.

6.ª Un erío en la Chalde, de nueve celemines; linda Norte, monte; Este, camino; Sur, Felipe Pascual, y Oeste, un erío.

7.ª Una viña en las Avejas, de dos y medio obreros; linda Norte, Carlos Castillo; Este, Juana Gómez; Sur, dicho D. Carlos, y Oeste, Florentino Gómez.

8.ª Otra en la senda, de un obrero, y linda Norte, Felicias Guinea; Este, camino; Sur, Julián Martínez, y Oeste, Pablo Rosales.

9.ª Otra en el mismo término, de medio obrero; linda Norte, Antero Baraona; Sur, cava y Santiago Garoña, y Oeste, Hilario Arce.

10. Otra en Caparrito, de un obrero; linda Norte, Este y Sur, camino, y Oeste, un vecino de Anguciana.

11. Una heredad en la Chalde, de una fanega; linda Norte, camino; Este, Pablo Rosales; Sur, Pablo Rojo, y Oeste, Matías Pérez.

12. Otra en la Lucía, de fanega y media; linda Norte, Pablo Rojo; Este, herederos de Plácido Gómez;

Sur, Hilario Arce, y Oeste, María Pérez.

13. Otra en el mismo término, de cinco celemines; linda Norte, monte; Este, María Arce; Sur, Baltasar Muga, y Oeste, Galo Arce.

14. Otra en el propio término, de fanega y media; linda Norte, monte; Este, Basilio Govantes; Sur, Román Gómez, y Oeste, monte.

15. Otra en el Chorro, de cuatro celemines; linda Norte, Basilio Govantes y también por el Este Sur, Antero Baraona, y Oeste, Juan Muga.

16. Otra en la Chalde, de nueve celemines; linda Norte, Julián Martínez; Este, ribazo, y Sur, Pedro Gómez.

17. Otra en el mismo término, de cuatro celemines; linda Norte, Pedro Gómez; Este, Julián Martínez; Sur y Oeste, camino.

18. Otra en Babaurre, de diez celemines; linda Norte, monte; y por los demás aires, Carlos Castillo.

19. Otra en el Corral de las vacas, de ocho celemines; linda Norte, monte; Este, camino; Sur, Benito Matute, y Oeste, camino.

20. Otra en el Pedernal, de media fanega; linda Norte y Este, monte; Sur, Pedro Herrán, y Oeste un erío.

21. Otra en dicho término, de una fanega; linda Norte, Blas Arce; Este, monte; Sur y Oeste, Julián Muga.

22. Otra en la Lucía, como de cuatro celemines; linda Norte y Oeste, eríos; Sur, Pablo Rosales y Este, Pedro Gómez.

Condiciones.

1.ª Será admisible cualquier postura que hagan los licitadores; pero sujetándose al procedimiento que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.ª El comprador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad en que resulte subastada la finca, el cual servirá para garantizar la obligación y en su caso para pago del precio.

3.ª Como no se hallan en autos los títulos de propiedad, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria; pero á costa del comprador.

Dado en Haro á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del 19 de Mayo próximo, se venderán en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que se describen á continuación, sitios en el pueblo de Sorzano y su jurisdicción, de la propiedad de Felipe Jiménez Calvo, para con su importe satisfacer las responsabilidades que le fueron impuestas en causa por hurto.

Pesetas.

1.ª Una heredad en el Matarrón, de cuatro celemines; linda O., Celedonio Pavía; Poniente, Calixto Pavía; N., lleco, y M., se ignora; tasada en cien pesetas..... 100

Pesetas

2.ª Otra en Cirujeda, de siete celemines; linda N., Calixto Pavía; M., barranco; Oeste y P., poyos; tasada en 90 pesetas..... 90

3.ª Otra en Prado-llano, de siete celemines; linda Norte, poyo; M., Víctor Pavía; O., poyo; P., Dámaso Andrés; tasada en ciento cuarenta y tres pesetas..... 143

4.ª Otra en el Escobar, de seis celemines; linda N., Pedro Ruiz; M., Juan José Castroviejo; P., la Dehesa; O., Gaspar Bazo; tasada en ciento ochenta y tres pesetas..... 183

5.ª Otra en la Herrera, de veinte celemines; linda Norte, Antonio Pascual; O., Lorenzo Gil; M., y N., llecos; tasada en ciento ochenta pesetas..... 180

6.ª Otra en Fuentegina, de diez celemines; linda N., Anastasio Calvo; E., Silvestre Martínez; P., lleco, y M., camino; tasada en ciento ochenta y tres pesetas..... 183

7.ª Otra en el Alechar, de seis celemines; linda N., Miguel Castroviejo; E., Evaristo Calvo; P., un poyo, y M., Martín Jiménez; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

8.ª Una casa en los Portales; linda derecha entrando, la calle; izquierda, Lucas Pascual; espalda, Pedro Martínez; frente, la calle; se compone de dos pisos y el firme mide quinientos pies cuadrados; tasada en 2000 pesetas..... 2000

9.ª Y un pajar cuya situación no consta; linda derecha entrando, Martín Jiménez; izquierda, el mismo, y espalda, era del mismo, y frente, camino, que mide cuatrocientos veinte pies cuadrados.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento.

2.ª No existen títulos de propiedad ni se tiene noticia de que existan cargas.

Dado en Logroño á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Vicente Alonso y Cabrera, promovidos en este Juzgado á instancia del acreedor del mismo don Teodoro Longas y Castillo, se ha celebrado con fecha diez y siete del actual, la primera junta general de acreedores, en la que por unanimidad han sido nombrados Síndicos de dicha quiebra, los Sres. concurrentes por derecho propio, y en representación D. Homobono Ardanza Gurfubay, D. Enrique Pancorbo Muro y D. Ramón Vidaurreta Ruiz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que se dispone en la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en Logroño á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRAMELLURI

Partido de Santo Domingo

Provincia de Logroño

RELACIÓN NOMINAL rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de la Calzada a Foncea, trozo 1.º de Santo Domingo a Herramélluri.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA Ó VECINDAD	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO	NATURALEZA DE LA FINCA	SUPERFICIE QUE SE HA DE OCUPAR
1	Manuel Angulo (Herederos)	"	Francisco Santa María	Tierra blanca	Parte
2	Antonio Fernández Navarrete	"	María Blanco	Id.	Id.
3	Francisco Santa María	Herramélluri	"	Id.	Id.
4	Fernando Azpeitia	Id.	"	Id.	Id.
5	Antonio García	Villarta Quintana	Cecilio Abad	Id.	Id.
6	Herederos de doña María de las Mercedes	Herramélluri	Fernando Azpeitia. Atanasio Rondo. Ecequiel Ranedo	Id.	Id.
7	Eusebio Santa María	Id.	"	Id.	Id.
8	Guillermo Ranedo	Id.	"	Id.	Id.
9	Angel Gordo	Id.	"	Viña	Id.
10	Pedro Manzanares	"	"	Lleco	Id.
11	Modesto Ternero	Grañón	"	Id.	Id.
12	Policarpo Ternero	Id.	"	Id.	Id.
13	Herederos de doña María de las Mercedes	Herramélluri	"	Id.	Id.
14	Luisa Hernáez (Herederos)	Villalobar	"	Id.	Id.
15	Federico Bustamante	Herramélluri	"	Id.	Id.
16	Antonio Fernández Navarrete	"	"	Id.	Id.
17	Herederos de Fausto Barrio	Leiva	"	Id.	Id.
18	Antonio Fernández Navarrete	"	"	Id.	Id.
19	Valentín Castro	Herramélluri	"	Id.	Id.
20	Antonio Fernández Navarrete	"	"	Id.	Id.
21	Herederos de Vicente de Blas Eterna	Valgañón	"	Id.	Id.
22	Antonio Fernández Navarrete	"	"	Id.	Id.
23	Luisa Hernáez (Herederos)	Villalobar	Andrés Ranedo	Tierra blanca	Id.
24	Román Riaño	Herramélluri	"	Id.	Id.
25	Fernando Azpeitia	Id.	"	Lleco	Id.
26	Luisa Hernáez (Herederos)	Villalobar	Ambrosio Arribas	Tierra blanca	Id.
27	Pedro Solache	Tormantos	Sebastián García. Juan Cruz García	Id.	Id.
28	Luis Ameyugo	Herramélluri	"	Viña	Id.
29	Manuel Fernández	Id.	"	Id.	Id.
30	Pedro Manzanares	"	"	Lleco	Id.
31	Roque Maleta	Herramélluri	"	Viña	Id.
32	Ricardo Martínez	Id.	"	Id.	Id.
33	Herederos de Isabel Martínez	Id.	"	Id.	Id.
34	Ignacia Merino	Id.	"	Id.	Id.
35	Herederos de Isabel Martínez	Id.	"	Id.	Id.
36	Herederos de Isidro Ranero	Id.	"	Id.	Id.
37	Manuel Abad	Id.	"	Id.	Id.
38	Fernando Azpeitia	Id.	Gaspar Angulo	Tierra blanca	Id.
39	Fernando Arribas	Id.	"	Viña	Id.
40	Juan Murillo	Grañón	"	Id.	Id.
41	Valentín Castro	Herramélluri	"	Id.	Id.
42	Viuda de D. Isaac Santa María	Burgos	Lesmes Fernández	Tierra blanca	Id.
43	Francisco Santa María	Herramélluri	"	Id.	Id.
44	Diego Castro	Id.	"	Viña	Id.
45	Antonio Fernández Navarrete	"	"	Lleco	Id.
46	Román Riaño	"	"	Tierra blanca	Id.
47	Josefa Tejada	Vitoria	Roque Maleta	Id.	Id.
48	Justo Torre Artacho	Haro	"	Viña	Id.
49	Pablo García	Herramélluri	"	Tierra blanca	Id.
50	Basilio Díez	Id.	"	Id.	Id.
51	Antonio Fernández Navarrete	"	"	Lleco	Id.
52	Juan Cruz García	Herramélluri	"	Tierra blanca	Id.
53	Sebastián García	Id.	"	Id.	Id.
54	Teodoro Riaño	Id.	"	Id.	Id.
55	Pedro Solache	Tormantos	Juan Cruz García	Id.	Id.
56	Luisa Hernáez	Villalobar	Andrés Ranedo	Id.	Id.
57	Fernando Azpeitia	Herramélluri	"	Id.	Id.
58	Antonio Fernández Navarrete	"	Pedro Blanco	Id.	Id.
59	Josefa Tejada	Vitoria	Gregorio Bastida	Id.	Id.
60	Silvestre Fernández	Herramélluri	"	Id.	Id.
61	Prudencio Gómez	Id.	"	Viña	Id.
62	Román Riaño	Id.	"	Tierra blanca	Id.
63	Casilda Velandia	Ferrol	Lesmes Fernández	Id.	Id.
64	Damián Bardeu	Herramélluri	"	Viña	Id.
65	Herederos de Robustiano Cámara	Leiva	"	Tierra blanca	Id.
66	Braulio Benito	Id.	"	Id.	Id.
67	Vicente Murillo	Herramélluri	"	Id.	Id.
68	Pedro Blanco	Id.	"	Id.	Id.
69	Herederos de Francisca Riaño	Id.	"	Id.	Id.
70	José Benito	Leiva	"	Id.	Id.
71	Herederos de Robustiano Cámara	Id.	"	Id.	Id.
72	Anastasia Viloria	Herramélluri	"	Id.	Id.
73	Basilio Díez	Id.	"	Id.	Id.
74	Pedro Lumbreras	Ollauri	Esteban Ruiz	Id.	Id.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA Ó VECINDAD	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO	NATURALEZA DE LA FINCA	SUPERFICIE QUE SE HA DE OCUPAR
75	Duque de Frías.	"	Cándido Angulo. Severiano Angulo. Francisco y José Viloría y Paulino Chavarri.	Tierra blanca	Parte
76	Fernando Azpeitia.	Herramélluri	"	Id.	Id.
77	Duque de Frías.	"	Federico Bustamante. Jerónimo Ranedo y Esteban Ruiz	Id.	Id.
78	Fernando Azpeitia.	Herramélluri	"	Id.	Id.
79	Vicente Murillo.	Id.	"	Id.	Id.
80	Teodoro Riaño.	Id.	"	Id.	Id.
81	Duque de Frías.	"	Gaspar Angulo	Id.	Id.
82	Fernando Azpeitia.	Herramélluri	"	Id.	Id.
83	Duque de Frías.	"	José Viloría	Id.	Id.
84	Cándido Murillo.	Herramélluri	"	Id.	Id.
85	Andrés Ochoa.	Id.	"	Id.	Id.
86	Vicente Murillo.	Id.	"	Id.	Id.
87	Duque de Rivas.	"	José Viloría	Id.	Id.
88	Vicente Murillo.	Herramélluri	"	Id.	Id.
89	Herederos de Luisa Hernáez.	Villalobar	Andrés Ranedo y Ambrosio Arribas	Id.	Id.
90	Duque de Frías.	"	Francisco Viloría	Id.	Id.
91	Fernando Arribas.	Herramélluri	Vicente Murillo	Id.	Toda
92	Fernando Arribas.	Id.	El mismo	Id.	Id.
93	Lesmes Riaño.	Id.	"	Id.	Id.
94	Angeles Ameyugo.	Santo Domingo	Valentín Martínez	Id.	Id.
95	Duque de Frías.	"	José Viloría	Id.	Parte
96	Sotero Viloría.	Herramélluri	"	Huerta	Id.
97	Dorotea García.	Id.	"	Id.	Id.
98	Roque Maleta.	Id.	"	Id.	Id.
99	Duque de Frías.	"	Juan Cruz García	Id.	Toda
100	Miguel García.	Herramélluri	"	Tierra blanca	Parte
101	Fernando Azpeitia.	Id.	"	Id.	Id.
102	Benigno Barona.	Villañañe	Hilario Briones	Id.	Id.
103	Blasa Bianco.	Herramélluri	"	Huerta	Id.
104	Fernando Arribas.	Id.	Ambrosio Arribas	Viña y tierra blanca	Id.
105	Roque Maleta.	Id.	"	Huerta	Id.
106	Juan Santa María.	Id.	"	Id.	Id.
107	Fernando Azpeitia.	Id.	"	Tierra blanca	Id.
108	Roque Maleta.	Id.	"	Huerta	Id.
109	Andrés Ochoa.	Id.	"	Id.	Id.
110	Herederos de Jorge Fernández.	Id.	"	Id.	Id.
111	Atanasio Romo.	Id.	"	Id.	Id.
112	Silvestre Fernández.	Id.	"	Id.	Id.
113	Joaquín Chavarri.	Id.	"	Id.	Id.
114	Pablo García.	Id.	"	Id.	Toda

Herramélluri 17 de Marzo de 1899.—Amalio Calvo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Azpeitia.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Herramélluri.—Es copia.—El Ingeniero Jefe interino, Alonso y Zárate.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Isidoro Izquierdo Santa María, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hormilleja.

Hago saber: Que el día treinta del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones obrantes en esta Secretaría, las que se encuentran de manifiesto.

Hormilleja 24 de Abril de 1899.—Isidoro Izquierdo.

Don Domingo Blasco Soto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Clavijo.

Hago saber: Que el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo de 1738'22 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que apareará expuesto al público. La subasta se adjudicará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte, tendrá que depositarse en la Caja municipal el 5 por 100 del importe de los derechos. Si esta subasta resultase desierta, se celebrará una segunda con las

mismas formalidades y bajo las mismas condiciones del pliego de referencia, el día 11 de dicho mes á igual hora que la primera.

Clavijo 22 de Abril de 1899.—Domingo Blasco.

Don Ramón Ruiz, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Aguilar del río Alhama.

Hago saber: Que en la casa Consistorial de esta villa el día 7 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, se efectuará la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de la 1.ª tarifa de consumos para el ejercicio de 1899 á 1900 y los dos siguientes, bajo el tipo de 15.000 pesetas por cada año económico con el recargo del 100 por 100 para el presupuesto municipal, verificándose por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo todo licitador presentar fianza en el acto de hacer proposición, y se admiten personas de suficiente garantía.

De no haber licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda en dicho local de once á doce de la mañana del día 14 del expresado mes de Mayo, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

Aguilar del río Alhama 25 de Abril de 1899.—Ramón Ruiz.

El día 7 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en

esta sala Consistorial, la subasta á venta libre de los derechos de consumo, correspondientes á las especies comprendidas en la tarifa para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torreçilla sobre Alesanco 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Celedonio Cortaza.

Don Pedro Velandia Trifol, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el local de sesiones del mismo, el domingo siete de Mayo próximo á las once de la mañana, dará principio y terminará á las doce de la misma la subasta en remate público de los derechos de consumo de todas las especies que comprende la 1.ª tarifa oficial del reglamento de 11 de Octubre de 1898, por pujas á la llana, con venta libre y divididas en cuatro secciones ó grupos.

El tipo de subasta, lo será de 21319 pesetas 67 céntimos, importe del encabezamiento para la Hacienda y recargos consiguientes autorizados por dicho reglamento.

El pliego de condiciones, se hallará de manifiesto hasta la apertura del remate para su observación, en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, es necesaria la cédula personal y justificante de haber hecho el de-

pósito de la cantidad equivalente al 5 por 100 sobre la del tipo anual por derechos del Tesoro y recargos, y la fianza necesaria en la vía y forma que establece el caso 8.º del art. 277 del reglamento ya citado.

San Vicente de la Sonsierra 25 de Abril de 1899.—Pedro Velandia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á cuatro familias pobres.

Además, el agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, que son en número de 115, y han contribuido hasta la fecha con 2000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, P. A., Rufino Fernández.

Terminada la matrícula industrial de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término que marca la ley, á fin de que puedan presentar las reclamaciones, para el ejercicio de 1899 á 1900, los vecinos y contribuyentes de esta villa.

Torreçilla sobre Alesanco 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Celedonio Cortaza.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Calahorra, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Lucio Torquemada	Asesinato	5 de Junio
Santos Gil Baroja y otro	Homicidio	6, 7 y 8 íd.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los Sres. siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Valentín Pérez Gil	Ausejo
» Cándido Jaime Gómez	Calahorra
» Castor Ibáñez Sáenz	Pradejón
» José Resa Rodero	Ausejo
» Manuel Oliván Comas	Calahorra
» Victor Calvo Bermejo	Id.
» Rafael González, Herce	Autol
» Leandro Miguel Lavega	Pradejón
» Antero Félez Pérez	Calahorra
» Pedro Ortega Laguna	Alcanadre
» Julián Solano Sáenz	Ausejo
» Matías Martínez, Viguera	Alcanadre
» Dámaso Hernández Calvo	Autol
» Emeterio Gil Navarro	Calahorra
» Timoteo Herce Baroja	Ausejo
» Agapito Rivero Bailos	Calahorra
» Ruperto Ezquerro Cordón	Autol
» Mateo Díez Ortega	Calahorra
» Rufino Rupérez Elvira	Alcanadre
» Manuel Sada Romero	Calahorra
<i>Capacidades.</i>	
Don Lucas Sáenz Belloso	Calahorra
» Pedro José Herreros Olaso	Autol
» Genaro Gil Muro	Ausejo
» José Díez Ortega	Calahorra
» Babil Perriáñez Arellano	Id.
» Celestino Martínez Maestre	Alcanadre
» Pedro Cordón Benito	Autol
» Marcos Royo Bocos	Alcanadre
» Pablo Gil Leza	Ausejo
» Miguel Herreros Sáenz	Calahorra
» Bonifacio Marín Díez	Id.
» Francisco Lapeña Elías	Pradejón
» Modesto Ezquerro Ezquerro	Id.
» Vicente Tutor Ortigosa	Calahorra
» Juan Pellejero Herce	Ausejo
» Felipe Tejada Espinosa	Id.
<i>Supernumerarios.--Cabezas de familia.</i>	
Don Román Herreros Sáenz	Logroño
» Marcelino Ortiz de Lanzagorta	Id.
» Manuel Alfageme Pérez	Id.
» Fidel García Martínez	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Fermín Valverde Escudero	Logroño
» Román Orive Aragón	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º—El Presidente, F. de Prats.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Arnedo, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
José María Sanz y Florentino Alcalde	Homicidio	26, 27 y 28 Junio
Manuel Pérez Morúa	Malversación	12 y 13 Julio
Juan Francisco Solana Puerta	Homicidio	14 y 15 íd.
Rufino Argáiz Ramírez	Tentativa de violación	19 y 20 íd.
Gregorio Solana Salcedo	Homicidio	21 y 22 íd.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los Sres. siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Gerónimo Garranzo Pérez	Arnedo
» Galo Herce Rada	Quel
» Salustiano Azpuri Pueyo	Munilla
» Jorge Jiménez Ruiz	Préjano
» Nunilo Pérez Cabello	Arnedo
» Cándido del Pozo	Arnedillo
» Valentín López Sáenz	Corera
» Pedro Marrodán Herce	Tudelilla
» Diego Pérez Rodríguez	Zarzosa
» León Tejada Galilea	Ocón
» Francisco Díez Urbiola	Arnedo
» Domingo Herce Botad	Tudelilla
» Fernando Marzo Arnedo	Quel
» Matías Herce Ortega	Bergasillas
» Domingo Hernández Beltrán	Galilea
» Fernando López Carrillo	Ocón
» Ramón Heras Bustín	Poyales
» Leandro Rubio Garrido	Arnedo
» José Ruiz Ortega	Préjano
» Cándido Cordón Mangado	Corera
<i>Capacidades.</i>	
Don Angel García Zalabardo	Enciso
» Joaquín Gil Vallejo	Arnedo
» Angel Sáez Ortega	Quel
» Alejo Pérez Garrido	Villarroya
» Vicente Jiménez Ocón	Turruncún
» Pedro Cordón Vicioso	Arnedo
» Salustiano León Suberbiola	Id.
» Antero Blanco Tolmo	Herce
» Rufino Pérez Pérez	Muro de Aguas
» Ambrosio González Roldán	Arnedo
» Cesáreo Abad Martínez	Villarroya
» Felix Jiménez Blanco	Turruncún
» Luis Oñate Escalona	Quel
» Guillermo Sáez de Tejada	Id.
» Melquiades Pérez Sevilla	Arnedo
» Nicolás Herreros Garrido	Id.
<i>Supernumerarios.--Cabezas de familia.</i>	
Don Manuel Jiménez Zapatero	Logroño
» Braulio Lorza Velasco	Id.
» Rafael Arias Fernández	Id.
» Hermenegildo Zabala Arnedo	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Vicente Piquer Lamarque	Logroño
» Francisco Zuazo Quintanilla	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º—El Presidente, F. de Prats.